

Cámara de Diputados

SAN JUAN

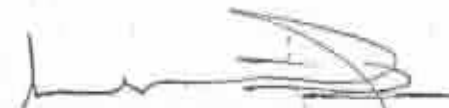
Continuación de la Ley Nº 6.684.-

ARTICULO 3º.- Derógase toda norma que se oponga a la Ley 24.449 y sus reglamentaciones.-


ARTICULO 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

-----*-----

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los veintidós días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco.-


Dr. EDUARDO J. GIL
Secretario Legislativo
CAMARA DE DIPUTADOS




ING. RICARDO BARRALDO
DIPUTADO PROVINCIAL
VICEPRESIDENTE PRÁCTICO
CAMARA DE DIPUTADOS

POR TANTO:

téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

SAN JUAN, 04 de Enero de 1996.-


GUILLERMO DE MIGUEL
Ministro de Obras Públicas, Infraestructura
y Medio Ambiente

w.f. jbs



COPIA fiel de su original que
está archivado en la Secretaría General de la Gobernación.
SAN JUAN, 10 SEP 2006

JUANJO VANJANI
SECRETARIO GENERAL